



ORDENANZA MUNICIPAL N° 147-MDY

Yanahuara, 08 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2019-MDY de fecha 08 de febrero del 2019 trató la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada con Decreto Legislativo N° 1272, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, al respecto, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivársele como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el artículo 39°de la Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, a su vez, el artículo 40° de la Ley en mención preceptúa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;













Que, el artículo 231° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, en fecha 21 de diciembre del año 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1272, norma que modifica diversos artículos de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ello con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, así como estandarizar los procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos; aprobar medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas en los tres niveles de gobierno; optimizar los servicios que brindan las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano;

Que, el artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444 señala que son principios de la potestad sancionadora administrativa:

- 1. Legalidad: Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
- 2. Debido procedimiento: No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. (...)

Que, en concordancia, el artículo 247° del antes referido cuerpo normativo señala que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, de la revisión del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yanahuara se advierte que la Gerencia de Administración Tributaria cuenta con una División de Fiscalización Tributaria cuyas funciones son, entre otros: (...) b) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, (...) e) Controlar y fiscalizar el otorgamiento de licencias de funcionamiento, (...) i) Efectuar función de constatación de licencias de funcionamiento en establecimientos comerciales, industriales y de servicios, verificando la vigencia de los certificados de defensa civil, así como la autorización de anuncios y de propaganda en propiedad privada y áreas públicas, teniendo además como atribuciones las conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las que se deriven del accionar de constatación de las infracciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 002-2009-MDY, Cuadro de Infracciones y Escala de multas de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, j) Desempeñarse como órgano instructor e investigación en los procedimientos administrativos sancionadores, efectuando el levantamiento de las respectivas actas de constatación y actuando los medios probatorios que se propongan dentro del proceso y de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, k) Consolidar el inicio formal de los procedimientos administrativos sancionadores medianté la emisión de las notificaciones de cargo por multas de carácter administrativo; y, I) Las demás atribuciones que le correspondan conforme a Ley y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por las instancias superiores;

Que, bajo ese contexto normativo, nuestra entidad debe adecuar sus procedimientos administrativos sancionadores de acuerdo a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo SEPARAR LA FASE INSTRUCTORA Y SANCIONADORA ENCARGANDOSE TALES ETAPAS











PROCESALES A AUTORIDADES DISTINTAS, tal cual lo exige la norma. En tal sentido, de reuniones sostenidas con las diferentes gerencias, áreas y divisiones de nuestra comuna que participan en acciones de fiscalización control y/o inspección se ha advertido que la División de Fiscalización Tributaria es quien cumpliría el requisito para actuar como ORGANO INSTRUCTOR DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES de nuestra comuna, por lo que se deberá delegar las funciones de ORGANO INSTRUCTOR de todos los procedimientos administrativos sancionadores de la Municipalidad de Yanahuara a la División de Fiscalización Tributaria de acuerdo a lo dispuesto además en los literales b), e), i), j), k) y l) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones de este gobierno local. Del mismo modo, los órganos sancionadores serán las gerencias de nuestra comuna distrital, de acuerdo a la naturaleza de la infracción, actuando como segunda instancia la Gerencia Municipal; asimismo, en caso la Gerencia Municipal actúe como órgano sancionador, el Despacho de Alcaldía actuaría en segunda instancia administrativa;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en observancia de lo previsto en el artículo 40° del antes referido cuerpo normativo el Pleno del Concejo Municipal POR UNANIMIDAD emitió la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, misma que consta de veintiséis (26) artículos y cinco (05) Disposiciones Finales y Transitorias, y que forma parte integrante del presente dispositivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la División de Fiscalización, y demás unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como su difusión en el portal institucional de la entidad (www.muniyanahuara.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DIETRITA DE FANANÇAS
OFICIAS DE SEGRETAÇÃO GARAGOS

Abog. Alejandro Aguella Maday suo Guerras

C.C.
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DIVIISÓN DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA
UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS

ALCALDIA

Dr. Roger Anghelo Huenta Presbitero

ALCALDIA

ALCALDIA

Dr. Roger Anghelo Huenta Presbitero

ALCALDE





ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA.

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Yanahuara se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, su procedimiento en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS. La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

ARTÍCULO II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL.

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar y en el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO III.- FINALIDAD.

El-Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de anciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

ARTÍCULO IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal: Las personas naturales y personas jurídicas, patrimonio autónomo e instituciones jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Yanahuara en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales y nacionales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas.

ARTICULO V.- AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ORGANO INSTRUCTOR: La División de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria

ORGANO SANCIONADOR: Las Gerencias Sectoriales (de acuerdo a la naturaleza de la infracción)

SEGUNDA INSTANCIA: Gerencia Municipal (agota la Vía Administrativa)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRTIVO SANCIONADOR

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO. El presente Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador regula el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de disposiciones legales de competencia municipal y el procedimiento sancionador, la imposición de sanción, su contradicción administrativa, su ejecución y contradicción.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador es de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción del Distrito de Yanahuara y se refiere exclusivamente a las atribuciones y competencias que la Constitución y la legislación vigente le otorga a la Municipalidad. Se aplicará estrictamente a aquellas personas naturales o personas jurídicas, patrimonio autónomo y demás instituciones jurídicas que cometan infracciones.







Artículo 3º.- ÓRGANO INSTRUCTOR. La División de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria es el órgano instructor, responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal y nacional que contengan obligaciones y prohibiciones a los administrados en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Yanahuara. La División de Fiscalización Tributaria instruye el procedimiento, realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, siendo la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación, así como realizar los actos de ejecución inmediata. La División de Fiscalización Tributaria formulará el informe final de instrucción, en la que se determinará de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción.

Artículo 4º.- ORGANO SANCIONADOR. Los Órganos Sancionadores de los PAS son las Gerencias especializadas, de acuerdo a la naturaleza de la infracción la cual, recibido el informe final de instrucción, puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento, emitir la resolución donde impone la sanción o disponer el archivamiento definitivo.

Artículo 5°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES. Todas las dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización y control municipal, bajo responsabilidad.

Artículo 6.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO. Cuando la División de Fiscalización Tributaria detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, pondrá en conocimiento al Ministerio Público de estos hechos.

Artículo 7º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS. El Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador que regula la presente ordenanza, se rige supletoriamente por las disposiciones establecidas en el lexto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 606-2017-JUS y otras normas que resulten aplicables.

Artículo 8º.- INFRACCIÓN. Entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones legales de competencia municipal vigentes al momento de su comisión.

Artículo 9º.- SANCIÓN. Entiéndase como sanción a la consecuencia jurídica-punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones legales de competencia municipal. Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y de ser el caso, la correspondiente medida complementaria, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda.

Artículo 10°.- La Sanciones que se imponen por la comisión de infracciones administrativas serán de MULTA y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y el Reglamento de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Artículo 11º.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y el Reglamento de Sanciones Administrativas de la Municipalidad y en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que corresponda.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SECCIÓN PRIMERA:

ETAPA INSTRUCTORA

Artículo 12º.- DENUNCIA.











A través de la denuncia, se pone en conocimiento de la División de Fiscalización Tributaria la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento de conformidad con el Artículo 114º del Texto Único Ordenado aprobado por D.S. 006-2017-JUS, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias del tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de los presuntos autores, participes y damnificados para permitir su comprobación. Una vez recibida la denuncia, la División de Fiscalización Tributaria realizará las acciones preliminares pertinentes, con la finalidad de determinar y constatar la infracción, para la imposición de la sanción por el órgano competente. Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal, la autoridad correspondiente la desestimará, el rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado.

Artículo 13º .- FISCALIZACIÓN.

MANUAL PROPERTY OF THE PARTY OF

La fiscalización es el acto por el cual la Municipalidad Distrital de Yanahuara, a través de la División de Fiscalización Tributaria, realiza una acción de fiscalización; constituyéndose en el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado y otra fuente jurídica bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos; con las facultades establecidas en el Artículo 238° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Artículo 14º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal. Es promovido de oficio por la División de Fiscalización Tributaria o como consecuencia de mandato superior, petición motivada de otros órganos entidades o a través de la denuncia. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Y deberá contener: 1. Los hechos que se le inputen a título de cargo: 2. La calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir; 3. La expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer; 4. La autoridad competente para imponer la sanción; y 5. La norma que atribuya tal competencia. No cabe interponer recurso de contradicción alguno respecto al inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 15°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN. El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente en que tome conocimiento del contenido de la NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO para regularizar y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

SECCIÓN SEGUNDA: ETAPA SANCIONADORA







Artículo 16%.- EMISIÓN DE RESOLUCIÓN. Concluida la fase instructora el ORGANO SANCIONADOR emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento, la cual será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso. El plazo para emitir la resolución administrativa de sanción no podrá exceder los diez (10) días de notificada la notificación de inicio de procedimiento.

Artículo 17º.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN. Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y se dispone las medidas complementarias que correspondan. La Resolución Administrativa de Sanción deberá contener los siguientes requisitos: 1. Numero de Resolución y Fecha de Emisión; 2. Nombre, denominación o razón social del Infractor; 3. Domicilio del infractor; 4. Actividad económica, en caso de establecimientos comerciales; 5. Código y descripción de la infracción; 6. Disposiciones normativas que la sustentan; 7. Documentos sustentatorios; 8. Motivación del acto administrativo; 9. Monto de la multa; 10. Medidas complementarias que correspondan, de ser el caso; y 11. Nombre, cargo y firma del funcionario competente.

Artículo 18º.- NOTIFICACIÓN. La notificación de Inicio de Procedimiento Sancionador y la Resolución Administrativa de Sanción se realizan de acuerdo al régimen de notificación regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS. La Resolución Administrativa de Sanción se notificará en el lugar que se viene cometiendo la infracción, de no ser posible se realizará en el domicilio o en el que señale el administrado.

CAPÍTULO IV IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN

Artículo 199 - RECURSOS DE IMPUGNACION

Contra la Resolución Administrativa de Sanción procede la interposición de los recursos de:

- « Reconsideración; y
- Apelación

Sontra el Acta de Fiscalización, la Notificación de Inicio de Procedimiento de Sanción, Informe Final de Instrucción y otros que no impliquen la imposición de sanción no procede recurso impugnativo alguno.

Artículo 20º.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Artículo 21º.- RECURSO DE APELACIÓN.

Procede la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de sanción o contra la resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración, siendo competente para resolver la impugnación Gerencia Municipal. El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS. Además de lo señalado, el recurso deberá sustentarse en la diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Con la expedición de la Resolución de Gerencia Municipal se agota la vía administrativa.

CAPÍTULO V EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 22º.- EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las sanciones administrativas se extinguen: 1. En el caso de la multa: • Por el pago • Por muerte del infractor • Por prescripción • Por compensación • Por condonación 2. En el caso de las medidas complementarias: • Por cumplimiento voluntario • Por su ejecución coactiva









Artículo 23°.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA.

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará: - Desde el día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes; - Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas; o - Desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

Artículo 24°.- SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 253°, Inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado. La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

CAPITULO VI EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 25º.- EJECUCIÓN DE SANCIONES.

La Resolución Administrativa de Sanción tiene carácter ejecutorio, salvo disposición expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

Artículo 26º.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES.

El órgano competente para la ejecución de la sanción de multa será el órgano que emitió la Resolución Administrativa de Sanción; y, coercitivamente la Oficina Ejecución Coactiva. En el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, las medidas complementarias se ejecutan a través del Ejecutor Coactivo, quien liquidará las costas y gastos que deriven del mismo y se remitirán a la Oficina de Tesorería para la efectivizar an del pago

sin perjuic o de ello, la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad para la ejecución de cobranza coactiva seguirá las disposiciones contenidas en los otros documentos normativos de la Municipalidad y la Ley de Ejecución Coactiva y su reglamento, en cuanto no se opongan a esta Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. Para efectos del procedimiento administrativo sancionador así como su ejecución, habilítese los días y horas fuera del horario de atención al público de esta Municipalidad, inclusive días feriados.

SEGUNDA.- Las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la División de Fiscalización Tributaria, especialmente aquellas que tengan por objeto determinar la forma de ejecución de las medidas complementarias.

TERCERA.- Disponer que los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente con el objeto de garantizar el debido procedimiento administrativo.

CUARTA.- Deróguese las disposiciones cuya aplicación sean incompatibles a la presente Ordenanza.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

